Firmado digitalmente por ARDILES CHACON Edgar Marlon FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2024 18:06:10 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 04 de Marzo del 2024

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000028-2024-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe Nº 000176-2023-L-INMUNO-UFPC-DP-DISAD/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2023 e Informe Nº 000010-2024-L-INMUNO-UFPC-DP-DISAD/INEN, de fecha 15 de enero de 2024, del Laboratorio de Inmunología; el Memorando Nº 000286-2024-OGPP/INEN de fecha 09 de febrero de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 000278-2024-OPE-OGPP/INEN de fecha 08 de febrero de 2024, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe Técnico Nº 0003-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 19 de febrero de 2024 de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe Nº 000408-2024-OL-OGA/INEN, de fecha 19 de febrero de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 000520-2024-OGA/INEN, de fecha 20 de febrero de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 000215-2024-OAJ/INEN, de fecha 21 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Firmado digitalmente por CACERES CONTRERAS Gustavo FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2024 18:03:41 -05:00

Firmado digitalmente por PIZARRO ROBLES Rommy FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2024 12:00:45 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2024 11:57:46 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2024 11:57:36 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKHCONE**

Que, el artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato."*;

Que, el artículo 157° del Reglamento, referido a los adicionales y reducciones al contrato establece: "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (…). En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (…)"*; (El subrayado es agregado)

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: *"Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (…)";* (El subrayado es agregado)

Que, la Opinión Nº 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando*: "(…) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (…)";*

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, señala que las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato;

Que, en ese contexto normativo, el día 02 de marzo de 2022, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la empresa SISTEMAS ANALITICOS S.R.L, en adelante el contratista suscribieron el Contrato Nº 26-2022-INEN derivado de la Licitación Pública N° 022-2021-INEN destinado a la *"Adquisición de Reactivos de quimioluminiscencia con equipo en cesión de uso"*, por el monto total de S/. 1´729,240.00 (Un Millón Setecientos Veintinueve Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir de haberse puesto los equipos en cesión de uso ofertado;

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los Informes de vistos de la responsable del Laboratorio de Inmunología, en adelante el área usuaria, se solicita prestaciones adicionales por la suma de S/ 431,250.00 (Cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), equivalente aproximadamente al 24.94 % del monto del contrato original, bienes adicionales que indica deben ser entregados en conjunto con la vigésima cuarta entrega correspondiente al mes de febrero, siendo estos los siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKHCONE**

DESCRIPCION	DET	PRECIO UNITARIO	TOTAL
CICLOSPORINA	700	S/. 114.00	S/. 79,800.00
TACROLIMUS	400	S/. 114.00	S/. 45,600.00
ANTI HTLV I-.II	7500	S/. 16.00	S/. 120,000.00
SIFILIS	9500	S/. 12.90	S/. 122,550.00
ANTICUERPO IgG ANTI-ANTIGENO NUCLEAR DEL VIRUS DE EPSTEIN BARR	500	S/. 27.00	S/. 13,500.00
ANTICUERPO IgG ANTI-CAPSIDE VIRAL DEL VIRUS DE EPSTEIN BARR (VCA IgG)	500	S/. 27.00	S/. 13,500.00
ANTICUERPOS IgM ANTI CAPSIDE VIRAL DEL VIRUS DE EPSTEIN BARR (VCA IgM)	500	S/. 27.00	S/. 13,500.00
TEST DE ANTIGENO CYFRA 21-1	600	S/. 38.00	S/. 22,800.00
			431,250.00

Fuente: Informe N° 000176-2023-L-INMUNO-UFPC-DP-DISAD/INEN

Que, asimismo, respecto del sustento que las prestaciones adicionales sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, el área usuaria refiere que: *"El Laboratorio de Inmunoquímica es el área de mayor producción en la Unidad Funcional de Patología Clínica. El Laboratorio de Inmunoquímica, en el sector de Inmunología, ha tenido un incremento sostenido a lo largo de los años* - habiéndose incrementado el promedio mensual de pruebas según gráficas, asimismo señala que- *las pruebas incluidas en este contrato incluyen drogas inmunosupresoras, indispensables para el manejo post trasplante, y con el que se da soporte a otras instituciones dentro del RON, así como la detección de infecciones en la evaluación pretrasplante que determinaran el éxito o el fracaso del mismo, por lo cual, contar con dichos insumos de manera oportuna son de vital importancia en el manejo de los pacientes oncológicos"*, en suma alega la necesidad imperante de contar con una mayor cantidad de reactivos con el objeto de realizar pruebas; razón por la cual requiere una prestación adicional por el monto de S/ 431,250.00 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), equivalente aproximadamente al 24.94 % del monto del contrato original;

Que, con Memorando Nº 000286-2024-OGPP/INEN de fecha 09 de febrero de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Nº 000278-2024-OPE-OGPP/INEN, del 08 de febrero de 2024, el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota Nº 0000000525, del 08 de febrero de 2024, por la cantidad de S/. 431,250.00 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), para la prestación adicional del Contrato Nº 26-2022-INEN - *"Adquisición de Reactivos de quimioluminiscencia con equipo en cesión de uso"*;

Que, a través del Informe de vistos de la Oficina de Logística y de su unidad funcional de Adquisiciones, se precisa que el Contrato N° 26-2022-INEN derivado de la Licitación Pública N° 022-2021-INEN destinado a la *"Adquisición de Reactivos de quimioluminiscencia con equipo en cesión de uso"* se encuentra vigente y que el área usuaria ha sustentado las razones excepcionales que acreditan la necesidad de la prestación adicional, señalando además que, el costo de los adicionales asciende a la suma de S/ 431,250.00 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), equivalente al 24.94 % del monto del contrato original, monto determinado sobre la base de los precios unitarios pactados en el contrato; en consecuencia, recomienda la aprobación de la prestación adicional solicitada, por el monto y porcentaje señalado;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato Nº 26-2022-INEN para la *"Adquisición de Reactivos de quimioluminiscencia con equipo en cesión de uso"*, sustentado en el informe de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKHCONE**

Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la responsable del Laboratorio de Inmunología, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y las modificatorias aplicables al presente, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y las modificatorias aplicables a la presente ejecución; en uso de la facultad delegada mediante el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural Nº 00351-2023-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la prestación adicional al Contrato Nº 26-2022-INEN para la "Adquisición de Reactivos de quimioluminiscencia con equipo en cesión de uso", suscrito con la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L, cuyo monto asciende a la suma de S/ 431,250.00 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), equivalente al 24.94 % del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L, y al área usuaria.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKHCONE**